

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00033/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chimalhuacán, en lo sucesivo el sujeto obligado se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de diciembre de dos mil catorce la recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00279/CHIMALHU/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"1.- Proporcione el padrón de locatarios del Mercado publico 20 de Febrero libertad. 2.- Proporcione los nombramientos y domicilios de los integrantes de la mesa directiva del mercado publico señalado. 3.- Indique si dicho Mercado cuenta con Reglamento interno reconocido por la Tesorería Municipal o el Departamento de Mercados. 4.- Proporcione el Stop de giros con que cuenta el Mercado. 5.- Proporcione Las Cédulas de empadronamiento o el documento que acredite a los comerciantes estar facultado para ello. 6.- indique cual es el horario de funcionamiento del Mercado. 7.- Cuanto tiempo tiene ejerciendo la actual mesa directiva sus funciones. 8.- describa cuales son los montos que debe pagar cada locatario del mercado señalado por concepto de pago de licencias y/o autorizaciones en el año 2014 y cuanto aumentara y deberá pagar en el año 2015. 9.- Cuantas asambleas tiene registrado el Departamento de Mercado se hayan*

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

celebrado en el Mercado publico 20 de Febrero libertad. 10.- que personas participaron en las mismas y proporcione el documento con el que acreditan la calidad de locatario de dicho mercado. 11.- Las acciones que lleva a cabo la Jefatura del Departamento de Mercados para evitar los monopolios en el interior del Mercado publico 20 de Febrero libertad. 12.- cuantos locales están clausurados en el interior del Mercado publico 20 de Febrero libertad y cual es el motivo. 13.- quienes son los titulares o poseedores de los locales clausurados. 14.- cual ha sido el presupuesto designado y aplicado al Mercado publico 20 de Febrero libertad en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 así como la documentación que soporte dichos gastos. 15.- Proporcione la asamblea donde fue electa la actual mesa directiva, los nombres de los participantes y el documento que acredite que son locatarios del mercado Mercado publico 20 de Febrero libertad."(SIC)

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el catorce de enero de dos mil quince el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información pública en los siguientes términos:

**Infoem**  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN**

CHIMALHUACAN, México a 14 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00279/CHIMALHU/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. [REDACTED] - ANEXO LE INFORMO DE LOS TABULADORES PARA EL 2015 Y CON RELACION A LOS DEMAS PUNTOS DÓNDE SOLICITA INFORMACION LE COMENTO QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS EN SUS ARTICULOS 2 FRACCION II Y 20 FRACCIONES IV Y VII, Y EL ARTICULO 4 FRACCION VII, DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO, ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO DE ENTREGAR DICHA INFORMACION POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES, LOS CUALES POR LEY SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS. ATENTAMENTE EL TESORERO MUNICIPAL

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DUANA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Agregando a su respuesta un archivo denominado: "TABULADOR MERCADOS.xlsx" el cual contiene lo siguiente:

TABULADOR MERCADOS (esta es una lista de 267 artículos)											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48
49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84
85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96
97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132
133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156
157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168
169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192
193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204
205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228
229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240
241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264
265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276
277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288
289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312
313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324
325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336
337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348
349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372
373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384
385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396
397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408
409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420
421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432
433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444
445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456
457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468
469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480
481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492
493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504
505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516
517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528
529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540
541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552
553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564
565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576
577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588
589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600
601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612
613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624
625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636
637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648
649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660
661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672
673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684
685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696
697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708
709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720
721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732
733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744
745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756
757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768
769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780
781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792
793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804
805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816
817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828
829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840
841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852
853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864
865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876
877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888
889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900
901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912
913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924
925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936
937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948
949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960
961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972
973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984
985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996
997	998	999	999	999	999	999	999	999	999	999	999

III. El día quince de enero de dos mil quince, la ahora **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica.

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

*"respuesta emitida por el sujeto obligado al folio 00279/CHIMALHU/IP/2014" (Sic).*

Ahora bien, la **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"1.- insuficiencia y falta de fundamentacion y motivacion al momento de dar respuesta a la misma. 2.- omite de manera dolosa dar respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados de mi parte. 3.- no proporciona la informacion a pesar de tratarse de una consecion de un bien del dominio publico por lo que no es contrario a la moral o al derecho. 4.- la informacion solicitada, los puntos 2,3,6,7,8,9,10,11, 12, 14 y 15 no contienen datos personales por lo que puede proporcionarse sin problema, aunado a que se trata de la concepcion de un servicio publico." (Sic).*

IV. El **sujeto obligado** rindió el informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, así como del Recurso de Revisión que deberá observar el Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día veintiuno de enero de dos mil quince, el cual contiene un archivo electrónico denominado: "RECURSO 0033.pdf" del cual solo se muestran algunas páginas a manera de ejemplo debido a su extensión:

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlalocapan"

CHIMALHUACAN, MEXICO A 19 DE ENERO DE 2015  
OFICIO NUMERO TM /051/2015

LIC. MARGARITA HUERTA TOLEDANO  
DIRECTORA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO  
Y VOCAL AUXILIAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION.  
P R E S E N T E:

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD 00279/CHIMALHU/IP/2014, PRESENTADA POR LA C. [REDACTED], A TRAVES DEL SAIMEX, DE LA CUAL SE DESPRENDE EL RECURSO DE REVISION 00033/INFOEM/IP/RR/2015, AL RESPECTO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTACION DEL INFORME DE JUSTIFICACION ME PERMITO MANIFESTARLE QUE EN NINGUN MOMENTO SE HA PRETENDIDO ACTUAR DE MANERA DOLOSA AL DAR CONTESTACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION DE LA HOY RECURRENTE YA QUE EN ANTERIORES SOLICITUDES QUE HA PRESENTADO, INCLUSO YA LE HA SIDO ENTREGADA INFORMACION DE LA QUE AHORA NUEVAMENTE ESTÁ SOLICITANDO, POR LO QUE SOLICITO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- 1.- ANEXO EL PADRON DE LOCALES DEL MERCADO.
- 2.- LA MESA DIRECTIVA SE INTEGRA POR UN SECRETARIO GENERAL, UN TESORERO, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN SECRETARIO DEL INTERIOR Y DOS VOCALES.
- 3.- NO CUENTA CON REGLAMENTO RECONOCIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.
- 4.- ANEXO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL STOCK DE GIROS.
- 5.- NO EXISTEN CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO, SE ENCUENTRAN EN TRAMITE.
- 6.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ES DE LAS 7:00 HORAS A LAS 19:00 HORAS.
- 7.- APROXIMADAMENTE DIEZ MESES.
- 8.- EL TABULADOR DE NUEVA CUENTA SE LO ENVIO PORQUE YA LE FUE ENTREGADO.
- 9.- ASAMBLEAS NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE NINGUNA.
- 10.- NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE NINGUNA.
- 11.- NO EXISTEN MONOPOLIOS.
- 12.- ACTUALMENTE SE LLEVAN A CABO ALGUNOS PROCEDIMIENTOS Y HASTA QUE SE CONCLUYAN SE PUEDE DETERMINAR CUANTOS SE PUEDEN CLAUSURAR.
- 13.- SON DATOS PERSONALES QUE LA LEY NO ME PERMITE PROPORCIONAR.
- 14.- NO SE HA DESTINADO PRESUPUESTO.
- 15.- SON DATOS PERSONALES QUE LA LEY NO ME PERMITE PROPORCIONAR.

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



"2014. Año de los Tratados de Tlalocoyucan"

LO ANTERIOR PARA QUE SE LE INFORME A LOS CC. COMISIONADOS DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
DEL CABAL CUMPLIMIENTO SOBRE ESTE ASUNTO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, LE ENVIO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO.

ATENTAMENTE  
EL TESORERO MUNICIPAL

ING. SERGIO DÍAZ ESPINOZA

C.C.P. ING. TELESFORO GARCIA CARREON - PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL - CONOCIMIENTO.  
C.C.P. LIC. JORGE ANTONIO CHAVELAS BENITEZ - CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL - SEGUIMIENTO.  
C.C.P. ARCHIVO.

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

PADRON DE LOCATARIOS DEL MERCADO "20 DE FEBRERO"		AV. TOLUCA ENTRE ATLACOMULCO Y ATENCO, BO. JUGUETEROS		
MERCADO "20 DE FEBRERO"	EXPEDIENTE: 058 2015	GIRO	RECIBO	OBSERVACIONES
LOCAL	NOMBRE			
1				
2				
3		CREMERIA		
4		PAPELERIA		
5				
6				
7		ROSTICERIA		
8		ESTETICA		
9		REPARACION DE T. V.		
10		VIDRIERIA		
11		DULCERIA		
12		FARMACIA, PERFUMERIA Y REGALOS		
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20		TORTILLERIA		
21		TORTILLERIA (AMPL. 20)		
22				
23				
24		REPARADORA DE CALZADO		

Recurso de Revisión:

00033/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chimalhuacán

Comisionada PONENTE:

Arlen Siu Jaime Merlos

2008	\$ 210.00 (\$105.00) (\$158.00)	2008	\$ 158.00 (\$79.00) (\$118.00)	2008	\$ 140.00 (\$ 70.00) (\$105.00)
2009	\$ 210.00 (\$105.00) (\$158.00)	2009	\$ 158.00 (\$79.00) (\$118.00)	2009	\$ 140.00 (\$ 70.00) (\$105.00)
2010	\$ 242.00 (\$121.00) (\$181.00)	2010	\$ 182.00 (\$91.00) (\$136.00)	2010	\$ 162.00 (\$ 82.00) (\$123.00)
2011	\$ 278.00 (\$139.00) (\$209.00)	2011	\$ 210.00 (\$105.00) (\$157.00)	2011	\$ 186.00 (\$ 93.00) (\$140.00)
2012	\$ 320.00 (\$160.00) (\$240.00)	2012	\$ 242.00 (\$121.00) (\$181.00)	2012	\$ 214.00 (\$107.00) (\$160.00)
2013	\$368.00 (\$184.00) (\$276.00)	2013	\$ 278.00 (\$139.00) (\$208.00)	2013	\$ 246.00 (\$123.00) (\$184.00)
2014	\$422.00 (\$211.00) (\$317.00)	2014	\$ 320.00 (\$160.00) (\$240.00)	2014	\$ 283.00 (\$141.00) (\$212.00)
2015	\$ 486.00 (\$243.00) (\$365.00)	2015	\$ 368.00 (\$184.00) (\$276.00)	2015	\$ 326.00 (\$163.00) (\$243.00)
CAFÉ INTERNET	\$ 715.00	VENTA DE CERVEZA ALTA	\$ 1,860.00	REFRENDO	\$ 930.00
PURIFICADORA DE AGUA	\$ 575.00	VINOS Y LICORES ALTA	\$ 3,721.00	REFRENDO	\$ 1,786.00
VIDEO JUEGOS	\$ 715.00	28 DIAS DE SALARIO MINIMO		REFRENDO	\$ 1860.00
		\$66.45		14 DIAS DE SALARIO MINIMO	
					\$66.45

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00033/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del **SAIMEX** a la **Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos**, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía **SAIMEX** al **sujeto obligado** el nueve de diciembre de dos mil catorce, y venciendo el plazo de quince días concedidos para dar respuesta en base al artículo 46 de la ley en cita el quince

de enero de dos mil quince, se dio respuesta el catorce de enero de dos mil quince y el recurso de revisión fue interpuesto el día quince de enero del presente año, por lo tanto, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por la **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00279/CHIMALHU/IP/2014 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- Procedibilidad.-** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. (Derogado), y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta la recurrente, se desprende que la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción II.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por lo anterior concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio de fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** La recurrente solicito al sujeto obligado la siguiente información:

*"1.- proporcione el padrón de locatarios del Mercado publico 20 de Febrero libertad. 2.- Proporcione los nombramientos y domicilios de los integrantes de la mesa directiva del mercado publico señalado. 3.- Indique si dicho Mercado cuenta con Reglamento interno reconocido por la Tesorería Municipal o el Departamento de Mercados. 4.- Proporcione el Stop de giros con que cuenta el Mercado. 5.- Proporcione Las Cédulas de empadronamiento o el documento que acredite a los comerciantes estar facultado para ello. 6.- indique cual es el horario de funcionamiento del Mercado. 7.- Cuanto tiempo tiene ejerciendo la actual mesa directiva sus funciones. 8.- describa cuales son los montos que debe pagar cada locatario del mercado señalado por concepto de pago de licencias y/o autorizaciones en el año 2014 y cuanto aumentara y deberá pagar en el año 2015. 9.- Cuantas asambleas tiene registrado el Departamento de Mercado se hayan celebrado en el Mercado publico 20 de Febrero libertad. 10.- que personas participaron en las mismas y proporcione el documento con el que acreditan la calidad de locatario de dicho mercado. 11.- Las acciones que lleva a cabo la Jefatura del Departamento de Mercados para evitar los monopolios en el interior del Mercado publico 20 de Febrero libertad. 12.- cuantos locales están clausurados en el interior del Mercado publico 20 de Febrero libertad y cual es el motivo. 13.- quienes son los titulares o poseedores de los locales clausurados. 14.- cual ha sido el presupuesto designado y aplicado al Mercado publico 20 de Febrero libertad en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 , 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 así como la documentación que soporte dichos gastos. 15.- Proporcione la asamblea donde fue electa la actual mesa directiva, los nombres de los participantes y el documento que acredite que son locatarios del mercado Mercado publico 20 de Febrero libertad."(SIC)*

A lo que el **sujeto obligado** dio contestación a dicha solicitud mencionando que “anexo le informo de los tabuladores para el 2015 y con relación a los demás puntos donde solicita información le comento que de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 2 fracción II y 20 fracciones IV y VII, y el artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, me encuentro imposibilitado de entregar dicha información por tratarse de datos personales, los cuales por ley se encuentran protegidos.”

Acto seguido la **recurrente** interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

*“respuesta emitida por el sujeto obligado al folio 00279/CHIMALHU/IP/2014”*  
(Sic)

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“1.- insuficiencia y falta de fundamentación y motivación al momento de dar respuesta a la misma. 2.- omite de manera dolosa dar respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados de mi parte. 3.- no proporciona la información a pesar de tratarse de una concesión de un bien del dominio público por lo que no es contrario a la moral o al derecho. 4.- la información solicitada, los puntos 2,3,6,7,8,9,10,11, 12, 14 y 15 no contienen datos personales por lo que puede proporcionarse sin problema, aunado a que se trata de la concesión de un servicio público.” (Sic)*

El **sujeto obligado** en el informe de justificación da respuesta a los puntos solicitados por la **recurrente**.

Resultando pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta e informe justificado, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la controversia:

- a) Análisis para conocer si la información proporcionada por el **sujeto obligado** satisface la **solicitud de la recurrente**.
- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública de esta entidad.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.- Estudio y resolución del asunto.** a) Realizar un análisis para conocer si la información proporcionada por el **sujeto obligado** satisface la **solicitud de la recurrente**.

Cabe recordar que la **recurrente** solicito al **sujeto obligado** la siguiente información:

*"1.- proporcione el padrón de locatarios del Mercado publico 20 de Febrero libertad. 2.- Proporcione los nombramientos y domicilios de los integrantes de la mesa directiva del mercado publico señalado. 3.- Indique si dicho Mercado cuenta con Reglamento interno reconocido por la Tesorería Municipal o el Departamento de Mercados. 4.- Proporcione el Stop de giros con que cuenta el Mercado. 5.- Proporcione Las Cédulas de empadronamiento o el documento que acredite a los comerciantes estar facultado para ello. 6.- indique cual es el horario de funcionamiento del Mercado. 7.- Cuanto tiempo tiene ejerciendo la actual mesa directiva sus funciones. 8.- describa cuales son los montos que debe pagar cada locatario del mercado señalado por concepto de pago de licencias y/o autorizaciones en el año 2014 y cuanto aumentara y deberá pagar en el año 2015. 9.- Cuantas asambleas tiene registrado el Departamento de Mercado se hayan celebrado en el Mercado publico 20 de Febrero libertad. 10.- que personas participaron en las mismas y proporcione el documento con el que acreditan la calidad de locatario de dicho mercado. 11.- Las acciones que lleva a cabo la Jefatura del Departamento de Mercados para evitar los monopolios en el interior del Mercado publico 20 de Febrero libertad. 12.- cuantos locales están clausurados en el interior del Mercado publico 20 de Febrero libertad y cual es el motivo. 13.- quienes son los titulares o poseedores de los locales clausurados. 14.- cual ha sido el presupuesto designado y aplicado al Mercado publico 20 de Febrero libertad en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 , 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 así como la documentación que soporte dichos gastos.*

15.- Proporcione la asamblea donde fue electa la actual mesa directiva, los nombres de los participantes y el documento que acredite que son locatarios del mercado Mercado publico 20 de Febrero libertad."(SIC)

A lo que el **sujeto obligado** dio contestación a dicha solicitud mencionando que "anexo le informo de los tabuladores para el 2015 y con relación a los demás puntos donde solicita información le comento que de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 2 fracción II y 20 fracciones IV y VII, y el artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, me encuentro imposibilitado de entregar dicha información por tratarse de datos personales, los cuales por ley se encuentran protegidos."

Acto seguido la **recurrente** interpuso su recurso de revisión ante este Órgano Garante manifestando como acto impugnado:

*"respuesta emitida por el sujeto obligado al folio 00279/CHIMALHU/IP/2014"*  
(Sic)

Expresando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"1.- insuficiencia y falta de fundamentacion y motivacion al momento de dar respuesta a la misma. 2.- omite de manera dolosa dar respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados de mi parte. 3.- no proporciona la informacion a pesar de tratarse de una concesion de un bien del dominio publico por lo que no es contrario a la moral o al derecho. 4.- la informacion solicitada, los puntos 2,3,6,7,8,9,10,11, 12, 14 y 15 no contienen datos personales por lo que puede proporcionarse sin problema, aunado a que se trata de la concesion de un servicio publico." (Sic)*

El **sujeto obligado** en el informe de justificación da respuesta a los puntos solicitados por la **recurrente**.

Por cuestión de método, se analizara la información requerida por la **recurrente** de la siguiente forma, punto uno y trece; punto dos; puntos tres y catorce; punto cuatro;

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

punto cinco; punto seis; punto siete; punto ocho; puntos nueve, diez y quince; punto once; y punto doce.

Respecto al punto número uno y trece de la solicitud donde la **recurrente** solicita:

*"1.- proporcione el padrón de locatarios del Mercado publico 20 de Febrero libertad."*  
 (SIC)

*"13.- quienes son los titulares o poseedores de los locales clausurados."* (SIC)

El sujeto obligado entrega:

## 1.- ANEXO EL PADRON DE LOCALES DEL MERCADO.

PADRON DE LOCATARIOS DEL MERCADO "20 DE FEBRERO"		EXPEDIENTE 968 2015	AV. TOLUCA ENTRE ATLACAMULCO Y ATENCO, 80. JUGUETEROS	
MERCADO "20 DE FEBRERO"				
LOCAL	NOMBRE	GIRO	RECIBO	OBSERVACIONES
1				
2				
3		CREMERIA		
4		PAPELERIA		
5				
6				
7		ROSTICERIA		
8		ESTETICA		
9		REPARACION DE T. Y.		
10		VIDRIERIA		
11		DULCERIA		
12		FARMACIA, PERFUMERIA Y REGALOS		
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20		TORTILLERIA		
21		TORTILLERIA (AMPL. 20)		
22				
23				
24		REPARADORA DE CALZADO		

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

26			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			

53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

81	CARNICERIA Y TOCINERIA		
82	*		
83	*		
84	*		
85	TORTILLERIA		
86	*		
87	VIDEO JUEGOS		
88	*		
89	PIZZAS		
90	FUENTE DE SODAS		
91	ABARROTES		
92	*		
93	CREMERIA		
94			
95	ABARROTES		
96	CREMERIA		
97	FORRAJES Y SEMILLAS		
98			
99	DULCERIA		
100	MATERIAS PRIMAS		
101	ABARROTES Y SEMILLAS		
102	*		
103	FORRAJES Y SEMILLAS		
104	*		
105	ABARROTES Y SEMILLAS		
106	*		
107	ABARROTES Y SEMILLAS		
108			

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

109	ABARROTES Y SEMILLAS		
110	" "		
111	CREMERIA		
112	" "		
113	CHILES SECOS		
114	MOLINO DE CHILES		
115	TOSTADERIA		
116	MATERIAS PRIMAS		
117	ABARROTES Y SEMILLAS		
118	" "		
119	HIERBERIA		
120	PALETERIA		
121	PALETERIA (AMPL. 120)		
122	PERFUMERIA Y REGALOS		
123			
124			
125			
126			
127	TLAPALERIA		
128	JARCERIA		
129	" "		
130	FRUTAS Y LEGUMBRES		
131	CHILES SECOS		
132	" "		
133	CHILES SECOS		
134	" "		
135	PRODUCTOS DE OAXACA		
136	" "		
137			

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

137	POLLERIA		
138	PLOMERIA		
139	JUGUETERIA		
140	*		
141			
142			
143	PERFUMERIA Y REGALOS (AMPL. 122)		
144	POLLERIA		
145	*		
146	HIERBERIA (AMPL. 119)		
147	COCINA		
148	*		
149	COCINA		
150	*		
151	NOVEDADES DE ELECTRONICA		
152	RELOJERIA Y JOYERIA		
153	CHILES SECOS		
154	*		
155	PAÑALES DESECHABLES		
156	BLANCOS		
157	VIDEO CLUB		
158	DULCERIA		
159	ALQUILER DE SMOKING		
160	RECUERDOS		
161	FRUTAS Y LEGUMBRES		
162	VISCERAS		
163	CREMERIA		
164	ABARROTES		

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

165	FRUTAS Y LEGUMBRES		
166	PIÑATAS		
167	POSTRES		
168	FRUTAS Y LEGUMBRES		
169	JUGOS Y LICUADOS		
170	FUENTE DE SODAS		
171	TAQUERIA		
172	CAFÉ INTERNET		
173	ACCESORIOS TELEFÓNICOS		
174	ROPA EN GENERAL		
175	FRUTAS Y LEGUMBRES		
176	TAMALES Y ATOLES		
177	ANTOJITOS MEXICANOS		
178	CALDOS DE POLLO		
179	OSTIONERIA Y MARISCOS		
180	ROPA EN GENERAL		
181	MATERIAS PRIMAS		
182	FRUTAS Y LEGUMBRES		
183	ACARROTES Y SEMILLAS		
184			
185			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

193	POLLERIA		
194			
195	JUGUETERIA		
196			
197	TELAS Y BLANCOS		
198			
199			
200	BARBACOA		
201	BARBACOA (AMPL. 200)		
202	FLORETERIA		
203	REGALOS Y PERFUMERIA		
204	PAPELERIA		
205			
206	JARCERIA		
207			
208	CRISTALERIA		
209	TIENDA NATURISTA		
210	ZAPATERIA		
211			
212	TAQUERIA		
213			
214	FRUTAS Y LEGUMBRES		
215			
216			
217	MATERIAS PRIMAS		
218	DULCERIA		
219	CHILES SECOS		
220			

ESTA ES UNA COPIA AUTÉNTICA DE UN DOCUMENTO  
ESTRUCTURADO EN PDF

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

221	ARTESANIAS	
222	LENCERIA Y CORSETERIA	
223	*	
224	FRITURAS DE HARINA Y BOTANAS	
225	REPOSTERIA	
226	CERRAJERIA	
227	PESCADERIA	
228	*	
229	*	
230	MARISCOS	
231	ANTOJITOS MEXICANOS	
232	*	
233	ESTETICA	
234	JUGOS Y LICUADOS	
235	*	
236	REGALOS Y PERFUMERIA	
237	JOYERIA DE FANTASIA	
238	*	
239	ROPA EN GENERAL	
240	BONETERIA	
241	MERCERIA	
242	SASTRERIA	
243	*	
244	ROPA EN GENERAL	
245	BONETERIA	
246	*	
247	ROSTICERIA	
248	*	
249		
250	PLOMERIA Y GAS	
251	*	
252	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	
253	*	
254		
255	ACUARIO	
256	VETERINARIA	
257	BONETERIA	
258	*	
259		
260	MERCERIA	
261	MERCERIA (AMPL. 260)	
262	DISFRACES Y TRAJES TIPICOS	
263	MERCERIA	
264	*	
265	ESTETICA (AMPL. 233)	
266	*	
267	CALDOS DE GALLINA	
268	*	
269		
270		
271		
272		
273	OFICINA	
274	VIDEO JUEGOS	
275	*	
276	VIDEO JUEGOS	

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

277	MATERIAL ELECTRICO		
278			
279	BONETERIA		
280	ROPA EN GENERAL		
281			
282			
283	ZAPATERIA		
284			
285			
286			
287	POLLERIA		
288			
289	PIÑATAS		
290			
291			
292			
293			
294			
295	TELAS Y BLANCOS		
296			
297	REPARADORA DE CALZADO		
298			
299	MOCHILAS, CINTURONES Y CARTERAS		
300			

### 13. SON DATOS PERSONALES QUE LA LEY NO ME PERMITE PROPORCIONAR.

De las imágenes anteriores, se deduce que el **sujeto obligado** entrega el padrón de comerciantes del mercado solicitado, sin embargo se encuentra testado el nombre y no se anexa el acuerdo de comité correspondiente y además menciona que los titulares de los locales clausurados son datos personales.

Por lo anterior, es necesario mencionar lo que establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en los términos siguientes:

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su*

*división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

...

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

...

*d) Mercados y centrales de abasto.*

...

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

...

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refrenda lo dispuesto por nuestra Carta Magna, en los términos siguientes:

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

...

*Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

*Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.*

...

*Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:*

...

*III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;*

...

*XIII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.*

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece lo siguiente:

#### **CAPITULO SÉPTIMO**

##### **De los Servicios Públicos**

*Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

...

*IV. Mercados y centrales de abasto;*

...

De la misma manera en el Bando Municipal del el sujeto obligado se encuentra lo siguiente:

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN**

##### **PÚBLICA MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

*ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, de manera enunciativa y no limitativa atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:*

...

*IV. Mercados y centrales de abasto.*

...

En ese orden de ideas en el Reglamento de Mercados de Chimalhuacán Estado de México se encuentra lo siguiente:

**ARTÍCULO 5.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:**

...  
**II.- Mercado público municipal:** *El edificio o sitio público propiedad del H. Ayuntamiento, destinado de manera permanente para el ejercicio de una actividad lícita, consistente en vender, comprar o permutar bienes o servicios, principalmente de primera necesidad, garantizando la libre concurrencia y competencia de conformidad con las leyes aplicables, siempre que las mercancías se encuentren en buen estado y no se encuentren caducas.*

**III.- Locatario:** *La persona física o jurídica colectiva que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un mercado público municipal, y que es titular de la concesión, quien deberá estar debidamente empadronado ante el Departamento de Mercados.*

**IV.- Local:** *El inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, ya sea de forma permanente o periódica en el interior de un mercado.*

**V.- Padrón:** *El registro de los comerciantes que realizan actividades dentro de los mercados y en el que se especifican los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días, número de cédula, zona y horario establecido.*

...  
Ahora bien, en los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación, y actualización de la información pública de oficio, determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontramos lo siguiente:

*Artículo 29. En esta sección se difundirá la información básica a que se hace referencia más adelante, sobre cualquier tipo de autorización, permiso, licencia y concesión otorgados por el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones. En caso de que éstos no se generen, deberá incluir una leyenda que especifique que éstos no se otorgan.*

*Se entenderá por este tipo de procesos los actos administrativos que, cumplidos los requisitos y procedimientos legales, lleva a cabo la administración pública estatal o municipal. Para los efectos de esta sección, se entiende por:*

...  
**2. Permiso:** *Aprobación o anuencia para permitir a una persona física o moral el uso de bienes propiedad del gobierno del Estado o de los municipios, sean de dominio público o privado.*

...  
**4. Concesión:** *Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de*

*dominio público del gobierno del Estado o de los municipios o, en su caso, la presentación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones normativas vigentes.*

Por lo tanto los comerciantes son personas físicas o jurídico colectivas que se dedican con fines lucrativos a ofrecer sus mercancías, bienes, productos o servicios de procedencia lícita, derivado de lo anterior, se puede señalar que la información solicitada respecto a estos puntos, es información pública, porque está respaldada en documentos generados, administrados o en posesión del **sujeto obligado** en el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad a la normatividad descrita, por tal motivo debe entregarla completa, es decir sin testar el nombre.

Ahora bien, respecto al punto número dos de la solicitud donde la **reurrente** solicita:

*"2.- Proporcione los nombramientos y domicilios de los integrantes de la mesa directiva del mercado público señalado." (SIC)*

El **sujeto obligado** menciona:

**2.- LA MESA DIRECTIVA SE INTEGRA POR UN SECRETARIO GENERAL, UN TESORERO, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN SECRETARIO DEL INTERIOR Y DOS VOCALES**

En primer lugar, es importante mencionar que el domicilio constituye un dato personal de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como se muestra a continuación:

*Del Objeto de la Ley*

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.*

*Glosario*

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;**

Por lo tanto, el domicilio no es de carácter público y no podrá ser entregado la recurrente.

Por otro lado, es necesario mencionar el Reglamento de Mercados de Chimalhuacán Estado de México, donde se encuentra lo siguiente:

**ARTÍCULO 5.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:**

...

**IX.- Mesa Directiva del Mercado: El grupo de locatarios elegidos en asamblea general por mayoría, quienes son los representantes del mercado ante las autoridades.**

**ARTÍCULO 12.- Las mesas directivas de los mercados serán designadas mediante asamblea general de locatarios y estarán integrados por un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas y Acuerdos y un Secretario del Interior, teniendo las siguientes atribuciones:**

**I.- Durarán en su cargo dos años, pudiéndose reelegir por un año más, cuando así lo determine la asamblea general convocada para tal efecto, siempre que estén presentes por lo menos, las dos terceras partes del total de locatarios cuando se realice tal determinación.**

**II.- Promover y gestionar las acciones necesarias para mejorar el funcionamiento de los mercados.**

**III.- Elaborar y presentar a la asamblea general para su aprobación o modificación, el reglamento interno de los mercados.**

**IV.- Informar al Titular del Departamento de Mercados, sobre cualquier alteración del orden en el interior de los mercados.**

**V.- Solicitar por escrito al titular del Departamento de Mercados, las ampliaciones y cambios de giro.**

**VI.- Recibir las aportaciones de los locatarios y darles el destino que se haya aprobado mediante asamblea general celebrada legalmente.**

**VII.- Las demás que le sean conferidas por acuerdo de asamblea general legalmente celebrada.**

De esta manera, se concluye que los integrantes de las mesas directivas son también personas físicas o jurídico colectivas que se dedican con fines lucrativos a ofrecer sus mercancías, bienes, productos o servicios de procedencia lícita, derivado de lo

anterior, se puede señalar que la información solicitada respecto a este punto, es información pública y debe entregarse a la **recurrente** los nombramientos dejando visible el nombre, mas no así el domicilio o algún otro dato personal, de ser el caso deberá ir acompañada del acuerdo de comité correspondiente.

Ahora bien, respecto a los puntos número tres y catorce de la solicitud donde la **recurrente** solicita:

*"3.- Indique si dicho Mercado cuenta con Reglamento interno reconocido por la Tesorería Municipal o el Departamento de Mercados." (SIC)*

*"14.- cual ha sido el presupuesto designado y aplicado al Mercado publico 20 de Febrero libertad en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 así como la documentación que soporte dichos gastos." (SIC)*

El **sujeto obligado** menciona:

**3.- NO CUENTA CON REGLAMENTO RECONOCIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.**

**14.- NO SE HA DESTINADO PRESUPUESTO.**

Por lo anterior, para esta Ponencia se está dando respuesta al requerimiento de la ahora **recurrente** formulado en este punto de la solicitud de información, ya que se informa que en los archivos del **sujeto obligado** no se cuenta con reglamento establecido por la Tesorería Municipal, y que no se ha destinado presupuesto para dicho mercado.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar la **recurrente** que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a la respuesta proporcionada, se debe entender que dicho **sujeto obligado** a la fecha de la presentación de la solicitud de información **no cuenta con la información solicitada**, por lo que para esta Ponencia se está ante un **hecho** en el que no se ha generado, poseído o administrado tal documentación, por lo que no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por la **recurrente**

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la letra establece lo siguiente:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.*

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los sujetos obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual el **sujeto obligado** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en

*aquel, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.*

*Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".*

*No. Registro: 267,287*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común*

*Sexta Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII*

*Tesis:*

*Página: 101*

**HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.**

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.*

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que respecto a estos puntos se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

Por lo que procede es dar por satisfecho el requerimiento de información respecto a estos dos puntos de la solicitud.

Ahora bien, respecto al punto número cuatro de la solicitud donde la recurrente solicita:

*"4.- Proporcione el Stop de giros con que cuenta el Mercado." (SIC)*

El sujeto obligado menciona:

**4.- ANEXO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL STOCK DE GIROS.**

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

PADRON DE LOCATARIOS DEL MERCADO "20 DE FEBRERO"		EXPEDIENTE: 058 2016	AV. TOLUCA ENTRE ATLAQUILCO Y ATENCO, BC. JUGUETEROS	
LOCAL	NOMBRE	GIRO	RECIBO	OBSERVACIONES
1				
2				
3		CREMERIA		
4		PAPELERIA		
5				
6				
7		ROSTICERIA		
8		ESTETICA		
9		REPARACION DE T. V		
10		VIDRIERIA		
11		DULCERIA		
12		FARMACIA, PERFUMERIA Y REGALOS		
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20		TORTILLERIA		
21		TORTILLERIA (AMPL. 20)		
22				
23				
24		REPARADORA DE CALZADO		
25				
26				
27		CARNICERIA		
28				
29		CARNICERIA		
30		VISCIERAS		
31		COCINA		
32		ANTOJITOS MEXICANOS		
33		CARNICERIA		
34				
35				
36		PAPELERIA (AMPL. 4)		
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49		ARTICULOS DEPORTIVOS		
50				
51		TRAJES TIPICOS		
52				

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
101		
102		
103		
104		
105		
106		
107		
108		

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

109	ASARROTES Y SEMILLAS	
110	CREMERIA	
111		
112		
113	CHILES SECOS	
114	MOLINO DE CHILES	
115	TOSTADERIA	
116	MATERIAS PRIMAS	
117	ABARROTES Y SEMILLAS	
118		
119	HIERBERIA	
120	PALETERIA	
121	PALETERIA (AMPL. 120)	
122	PERFUMERIA Y REGALOS	
123		
124		
125		
126		
127	TLAPALERIA	
128	JARCERIA	
129		
130	FRUTAS Y LEGUMBRES	
131	CHILES SECOS	
132		
133	CHILES SECOS	
134		
135	PRODUCTOS DE OAXACA	
136		

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

137	POLLERIA	
138	PLOMERIA	
139	JUGUETERIA	
140	"	
141		
142		
143	PERFUMERIA Y REGALOS (AMPL. 122)	
144	POLLERIA	
145	"	
146	HIERBERIA (AMPL. 119)	
147	COCINA	
148	"	
149	COCINA	
150	"	
151	NOVEDADES DE ELECTRONICA	
152	RELOJERIA Y JOYERIA	
153	CHILES SECOS	
154	"	
155	PAÑALES DESECHABLES	
156	BLANCOS	
157	VIDEO CLUB	
158	DULCERIA	
159	ALQUILER DE SMOKING	
160	RECUERDOS	
161	FRUTAS Y LEGUMBRES	
162	VISCERAS	
163	CREMERIA	
164	"	
165	FRUTAS Y LEGUMBRES	
166	"	
167	PINATA	
168	"	
169	POSTRES	
170	"	
171	FRUTAS Y LEGUMBRES	
172	"	
173	JUGOS Y LICUADOS	
174	FUENTE DE SODAS	
175	TAQUERIA	
176	CAFE INTERNET	
177	ACCESORIOS TELEFONICOS	
178	ROPA EN GENERAL	
179	FRUTAS Y LEGUMBRES	
180	"	
181	TAMALES Y ATOLES	
182	ANTOJITOS MEXICANOS	
183	CALDOS DE POLLO	
184	OSTIONERIA Y MARISOCOS	
185	"	
186	ROPA EN GENERAL	
187	MATERIAS PRIMAS	
188	"	
189	FRUTAS Y LEGUMBRES	
190	"	
191	ABARROTES Y SEMILLAS	
192	"	

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

193	POLLERIA		
194	"		
195	JUGUETERIA		
196	"		
197	TELAS Y BLANCOS		
198	"		
199			
200	BARBACOA		
201	BARBACOA (AMPL. 200)		
202	FLORERIA		
203	REGALOS Y PERFUMERIA		
204	PAPELERIA		
205	"		
206	JARGERIA		
207	"		
208	CRISTALERIA		
209	TIENDA NATURISTA		
210	ZAPATERIA		
211	"		
212	TAQUERIA		
213	"		
214	FRUTAS Y LEGUMBRES		
215	"		
216	"		
217	MATERIAS PRIMAS		
218	DULCERIA		
219	CHILES SECOS		
220	"		

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

221	ARTESANIAS	
222	LENCIERIA Y DORSETERIA	
223		
224		
225		
226		
227		
228		
229		
230		
231		
232		
233		
234		
235		
236		
237		
238		
239		
240		
241		
242		
243		
244		
245		
246		
247		
248		
249		
250		
251		
252		
253		
254		
255		
256		
257		
258		
259		
260		
261		
262		
263		
264		
265		
266		
267		
268		
269		
270		
271		
272		
273		
274		
275		
276		

Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

277	MATERIAL ELECTRICO	
278		
279	BONETERIA	
280	ROPA EN GENERAL	
281		
282	ZAPATERIA	
283		
284		
285		
286		
287	POLLERIA	
288		
289	PIÑATAS	
290		
291		
292		
293		
294		
295	TELAS Y BLANCOS	
296		
297	REPARADORA DE CALZADO	
298		
299	MOCHILAS, CINTURONES Y CARTERAS	
300		

De las imágenes anteriores, se aprecia que el **sujeto obligado** proporciona los giros del mercado, por lo tanto respecto a este punto de la solicitud se estima se da cumplimiento.

Ahora bien, respecto al punto número cinco de la solicitud donde la recurrente solicita:

*"5.- Proporcione Las Cédulas de empadronamiento o el documento que acredite a los comerciantes estar facultado para ello." (SIC)*

El **sujeto obligado** menciona:

**5.- NO EXISTEN CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO, SE ENCUENTRAN EN TRAMITE.**

De la imagen anterior, se aprecia que el **sujeto obligado** menciona que dichos documentos se encuentran en trámite, por ello, cabe mencionar el Reglamento de Mercados de Chimalhuacán Estado de México, que a la letra menciona lo siguiente:

### **CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES Y EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 13.-** *Para acreditar la calidad de locatarios de un mercado, y ejercer sus derechos, los comerciantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*I.- Estar debidamente empadronado ante el Departamento de Mercados.*

*...*

**ARTÍCULO 14.-** *Para que los locatarios de los mercados obtengan el empadronamiento ante el Departamento de Mercados deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

*I.- Presentar solicitud debidamente avalada por la mesa directiva del mercado, en la que se contengan los datos del solicitante y los datos relativos a la autorización del giro comercial que se solicita.*

*II.- Presentar junto con la solicitud, la constancia de no adeudo de cooperaciones que hubiesen sido acordadas mediante asamblea general; en los casos en que dicha constancia no haya sido expedida por la mesa directiva del mercado, y previa solicitud del interesado al Departamento de Mercados, esta Dependencia podrá intervenir para coadyuvar en la celebración del convenio mediante el cual se establezca la forma en que el interesado cubrirá el pago de los adeudos que existan.*

*III.- Acreditar la titularidad del derecho correspondiente.*

De los artículos anteriormente transcritos, se encuentra que los locatarios de un mercado para poder ejercer sus derechos y acreditarse deben estar empadronados ante el Departamento de Mercados, por lo tanto el **sujeto obligado** debe contar con la información solicitada y deberá entregarla a la recurrente.

Ahora bien, respecto al punto número seis de la solicitud donde la **reurrente** solicita:

*"6.- indique cual es el horario de funcionamiento del Mercado." (SIC)*

El **sujeto obligado** menciona:

## 6.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ES DE LAS 7:00 HORAS A LAS 19:00 HORAS

De la imagen anterior, se aprecia que el **sujeto obligado** da respuesta al requerimiento respecto a este punto de la solicitud al entregar el horario de funcionamiento del mercado, por lo tanto se da por satisfecho el requerimiento.

Ahora bien, respecto al punto número siete de la solicitud donde la **recurrente** solicita:

*"7.- Cuanto tiempo tiene ejerciendo la actual mesa directiva sus funciones." (SIC)*

El **sujeto obligado** menciona:

## 7.- APROXIMADAMENTE DIEZ MESES.

De la imagen anterior, se aprecia que el **sujeto obligado** entrega la información solicitada ya que se considera un dato genérico y abstracto, al mencionar cuanto tiempo tiene ejerciendo la actual mesa directiva sus funciones; motivo por el cual, se da por satisfecha la información entregada respecto a este punto de la solicitud de información.

Ahora bien, respecto al punto número ocho de la solicitud donde la **recurrente** solicita:

*"8.- describa cuales son los montos que debe pagar cada locatario del mercado señalado por concepto de pago de licencias y/o autorizaciones en el año 2014 y cuanto aumentara y deberá pagar en el año 2015." (SIC)*

El **sujeto obligado** menciona:

## 8.- EL TABULADOR DE NUEVA CUENTA SE LO ENVIO PORQUE YA LE FUE ENTREGADO.

TABULADOR DE PAGO 2015											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	GIRO "A"	GIRO "B"	GIRO "C"								
2	ABAJUOTES	ARTICULOS DE BODA Y JARDINES	AQUARIO								
3	ALQUILERDORA	ARTICULOS RELIGIOSOS	AQUA PURIFICADA								
4	ANTOLOGIAS MEXICANAS	ARTICULOS DE RESE	AQUAS FRESCAS								
5	BARBACOA	BAZAR	ALFARENA								
6	BOUTIQUE	BOTANAS	ARTESANIAS								
7	CABINA DE REFRIGERACION	CALDOS DE GALLINA	ARTICULOS DE BELLEZA								
8	CAPACERIA	CEBALA	ARTICULOS DE PIEL								
9	COCA	CEBALERA	ARTICULOS DEPORTIVOS								
10	CONSULTORIO	CHILES SECOS	ESQUETERIA								
11	CREMERIA	CRISTALERIA	CARROZERIA								
12	DEPOSITO DE REFRIGERACION	DEPOSITO DE HUEVO	DECORACION								
13	DESPACHO PUSICO	DISCOTECA	ELOTES PREPARADOS								
14	ELECTRONICA	DULCERIA	EXPENDIO DE HIELO								
15	ESTANQUILLO	FLORERIA	EXPENDIO DE PAPEL								
16	ESTERNA	FORRERIA Y SEDAS	INSTRUMENTOS MUSICALES								
17	ESTUDIO FOTOGRAFICO	FRUTERIA DE MARINA	JACERIA								
18	FABRICA	JUGOS Y LICORES	JOYERIA DE FANTASIA								
19	FERRERIA	MATERIAL ELECTRICO	JUICERIA								
20	FOTOFARMA DE CEDRO	MATERIAS PRIMAS	LENGERIA Y CORSETERIA								
21	FRUTAS Y LEGUMES	PAPELERIA DESCHIRABLES	LIBRERIA								
22	FUENTE DE SOCAS	PAPERIA	MARINERIA								
23	INFUSION	PASTERIA	VERCERIA								
24	LAVANDERIA	PIFRERIA	PANADERIA								
25	MATERIALES DE CONSTRUCCION	PLOMERIA	PELETERIA								
26	MOLINO DE CHILES SECOS	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	PERFUMERIA								
27	MOLINO DE MXTAHAL	PRODUCTOS HIGIENICOS	PLANTAS DE CRISTAL								
28	MUEBLERIA	REPARACION DE BICICLETAS	PLANTAS MEDICINALES								
29	OPTICA	REPARACION DE CALZADO	PLASTICOS Y RAES								
30	OSTOMERIA Y DIAPROS	REPARACION DE RELOJES	PORTES								
31	PECICERIA	ROPA EN GENERAL	PRODUCTOS ECOLOGICOS								
32	PIEDRA	TAZAS	REGALOS								
33	POLLERIA	TINTORIA	REVISTAS USA								
34	PRODUCTOS DE OAXACA	VIVERIA	ROPA USADA								
35	PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA ESTETICA	VIDERAS	TABACERIA								
36	REFACCIONARIA	ZAPATERIA	TAPELES Y ATOLAS								
37	REF. APAR. ELECTRODOMESTICOS	RELOJERIA Y JOYERIA	TELAS Y RUMOS								
38	REPARACION DE RADIOS Y T.V.	ART DE EXPRESION	TEPACHES								
39	ROSTICERIA		TOVANA ANTIPESTA								
40	TAPELAZERIA		TOSTADERIA								
41	TAPELAZERIA		TRAJES REGIONALES								
42	TOCHETIA										
43	TOCHTERA										
44	TORTILLERA										
45	EW. C. (SANITARIOS)										
46	ESTERNA										
47	TELEFONOS CELULARES										
48	TELEFONOS										
49	TOCHETIA										
50	TOCHTERA										
51	TORTILLERA										
52											
53	\$ 150.00 (\$75.00) (\$12.00)	\$ 120.00 (\$60.00) (\$9.00)	\$ 100.00 (\$50.00) (\$7.00)								
54	\$ 150.00 (\$75.00) (\$12.00)	\$ 120.00 (\$60.00) (\$9.00)	\$ 100.00 (\$50.00) (\$7.00)								
55	\$ 150.00 (\$75.00) (\$12.00)	\$ 120.00 (\$60.00) (\$9.00)	\$ 100.00 (\$50.00) (\$7.00)								
56	\$ 170.00 (\$85.00) (\$12.00)	\$ 130.00 (\$65.00) (\$10.00)	\$ 110.00 (\$55.00) (\$8.00)								
57	\$ 170.00 (\$85.00) (\$12.00)	\$ 140.00 (\$70.00) (\$10.00)	\$ 120.00 (\$60.00) (\$8.00)								
58	\$ 190.00 (\$95.00) (\$16.00)	\$ 150.00 (\$75.00) (\$11.00)	\$ 140.00 (\$70.00) (\$10.00)								
59	\$ 210.00 (\$105.00) (\$18.00)	\$ 160.00 (\$80.00) (\$12.00)	\$ 150.00 (\$70.00) (\$10.00)								
60	\$ 240.00 (\$115.00) (\$18.00)	\$ 180.00 (\$90.00) (\$12.00)	\$ 160.00 (\$80.00) (\$10.00)								
61	\$ 270.00 (\$125.00) (\$20.00)	\$ 210.00 (\$105.00) (\$15.00)	\$ 180.00 (\$90.00) (\$10.00)								
62	\$ 280.00 (\$130.00) (\$20.00)	\$ 220.00 (\$110.00) (\$18.00)	\$ 190.00 (\$100.00) (\$10.00)								
63	\$ 300.00 (\$140.00) (\$20.00)	\$ 270.00 (\$130.00) (\$20.00)	\$ 240.00 (\$120.00) (\$10.00)								
64	\$ 420.00 (\$210.00) (\$20.00)	\$ 320.00 (\$150.00) (\$20.00)	\$ 230.00 (\$130.00) (\$10.00)								
65	\$ 450.00 (\$215.00) (\$20.00)	\$ 340.00 (\$155.00) (\$20.00)	\$ 250.00 (\$135.00) (\$10.00)								
66	\$ 750.00	VENTA DE CERVEZA ALTA \$ 1,250.00	REFRESCO \$ 50.00								
67	PURIFICADORA DE AGUA \$ 475.00	VINOS Y LICORES ALTA \$ 1,721.00	REFRESCO \$ 180.00								
68	VIDEO JUEGOS \$ 750.00	20 DIAS DE SALARIO MINIMO	14 DIAS DE SALARIO MINIMO								
69		160.45	568.45								
70											

De la imagen anterior, se advierte que el **sujeto obligado** cumple con la información respecto a este punto al entregar los montos a pagar en el año 2014 y el aumento del año 2015, por lo tanto, se da por satisfecho este punto de la solicitud.

Ahora bien, respecto a los puntos nueve, diez y quince de la solicitud donde la **recurrente** solicita:

*"9.- Cuantas asambleas tiene registrado el Departamento de Mercado se hayan celebrado en el Mercado publico 20 de Febrero libertad." (SIC)*

*"10.- que personas participaron en las mismas y proporcione el documento con el que acreditan la calidad de locatario de dicho mercado." (SIC)*

*"15.- Proporcione la asamblea donde fue electa la actual mesa directiva, los nombres de los participantes y el documento que acredite que son locatarios del mercado Mercado publico 20 de Febrero libertad." (SIC)*

El **sujeto obligado** menciona:

**9.- ASAMBLEAS NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE NINGUNA.**

**10.- NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE NINGUNA.**

**15.- SON DATOS PERSONALES QUE LA LEY NO ME PERMITE PROPORCIONAR.**

De las imágenes anteriores, se aprecia que el **sujeto obligado** es contradictorio en sus respuestas ya que primero niega tener conocimiento de asambleas y numero de asambleas y después menciona que son datos personales.

Por lo tanto, para esta Ponencia la clasificación y la inexistencia de información son situaciones que no pueden coexistir, es así que la inexistencia implica

necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que el mismo cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 20 y 25 de la Ley de la materia, ya sea para el caso de la información reservada o para el caso de la información confidencial respectivamente.

Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos del **sujeto obligado**, por tanto si el **sujeto obligado** clasificó la información respecto a estos puntos, reconoce explícitamente que la misma obra en sus archivos y se considera dejar de lado el análisis correspondiente a la competencia y generación de la información, por lo tanto deberá entregarla a la **recurrente** y de ser el caso que contenga datos personales, deberá generar la versión pública y anexar el acuerdo de comité como ya ha quedado establecido anteriormente.

Ahora bien, respecto al punto número once de la solicitud donde la **recurrente** solicita:

*"11.- Las acciones que lleva a cabo la Jefatura del Departamento de Mercados para evitar los monopolios en el interior del Mercado público 20 de Febrero libertad." (SIC)*

El **sujeto obligado** menciona:

## 11. NO EXISTEN MONOPOLIOS

De la imagen anterior, se aprecia que el **sujeto obligado** entrega la información solicitada, al ser un dato abstracto se da por satisfecho este punto de la solicitud de información, ya que al notificarlo a través del SAIMEX se entiende que es información veraz.

Ahora bien, respecto al punto número doce de la solicitud donde la **recurrente** solicita:

*"12.- cuantos locales están clausurados en el interior del Mercado publico 20 de Febrero libertad y cual es el motivo." (SIC)*

El **sujeto obligado** menciona:

## 12.- ACTUALMENTE SE LLEVAN A CABO ALGUNOS PROCEDIMIENTOS Y HASTA QUE SE CONCLUYAN SE PUEDE DETERMINAR CUANTOS SE PUEDEN CLAUSURAR.

De la imagen anterior, se aprecia que el **sujeto obligado** menciona que hay algunos procedimientos que aún no han concluido, por ello, se entiende que no cuenta con el dato cuantitativo, por ser un dato genérico y abstracto se da por satisfecho la información entregada respecto a este punto de la solicitud.

Una vez delimitado lo anterior este Instituto determina que dar información sobre el mercado, permite como ya se dijo transparentar la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información está vinculada a información sobre

licencias y autorizaciones y el debido cumplimiento de las normas o disposiciones en relación a éstas por parte de la autoridad.

Por lo anterior, es que se considera que el acceso a los soportes documentales solicitados es de acceso público en su caso versión pública, debidamente acompañada del acuerdo de comité, por las razones expuestas con anterioridad.

#### **SÉPTIMO.- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad**

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) sobre la actualización de los motivos de inconformidad de los recursos de revisión previstos en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Se estima que se actualizan las hipótesis previstas en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, y se **MODIFICA** la respuesta del **sujeto obligado**.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y se **MODIFICA** la respuesta del **sujeto obligado**.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **sujeto obligado** entregar la información solicitada vía el **SAIMEX** a la recurrente de ser el caso en versión pública y acompañada del

acuerdo de Comité de Información correspondiente, en términos de lo señalado en el considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución y del que derive la información requerida consistente en:

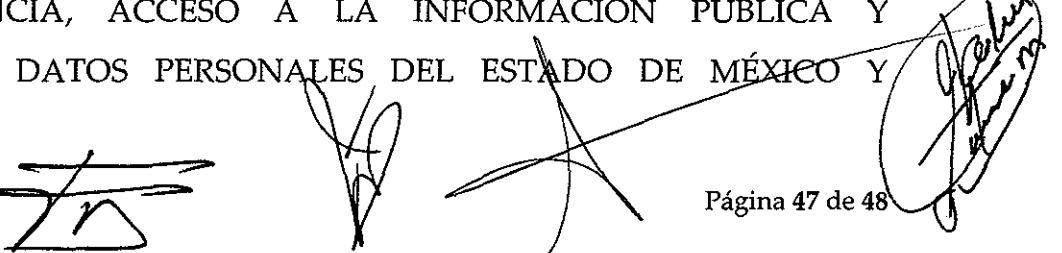
*"1.- proporcione el padrón de locatarios del Mercado publico 20 de Febrero libertad. 2.- Proporcione los nombramientos de los integrantes de la mesa directiva del mercado publico señalado. 5.- Proporcione Las Cédulas de empadronamiento o el documento que acredite a los comerciantes estar facultado para ello. 9.- Cuantas asambleas tiene registrado el Departamento de Mercado se hayan celebrado en el Mercado publico 20 de Febrero libertad. 10.- que personas participaron en las mismas y proporcione el documento con el que acreditan la calidad de locatario de dicho mercado. 13.- quienes son los titulares o poseedores de los locales clausurados. 15.- Proporcione la asamblea donde fue electa la actual mesa directiva, los nombres de los participantes y el documento que acredite que son locatarios del mercado Mercado publico 20 de Febrero libertad." (SIC)*

**TERCERO. NOTIFIQUESE** a la recurrente, y remítase a la Unidad de Información del **sujeto obligado** para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** de la recurrente, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

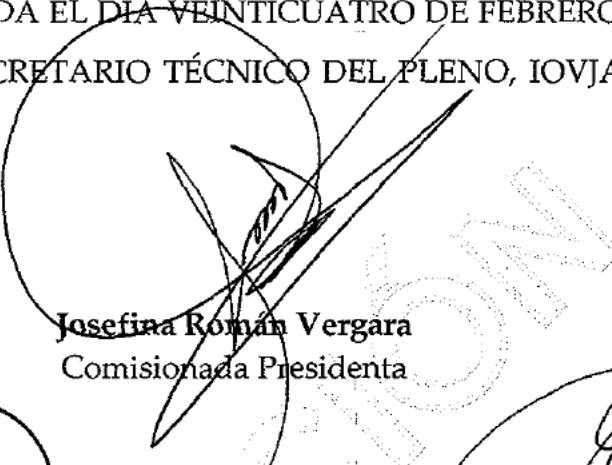


ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y



Recurso de Revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chimalhuacán  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

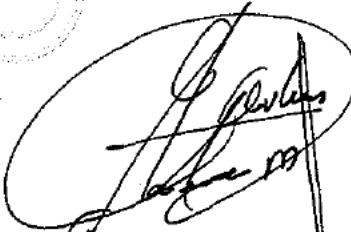
MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



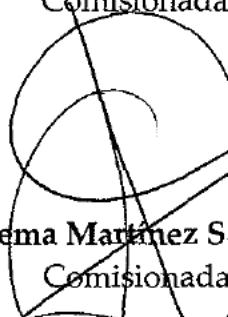
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



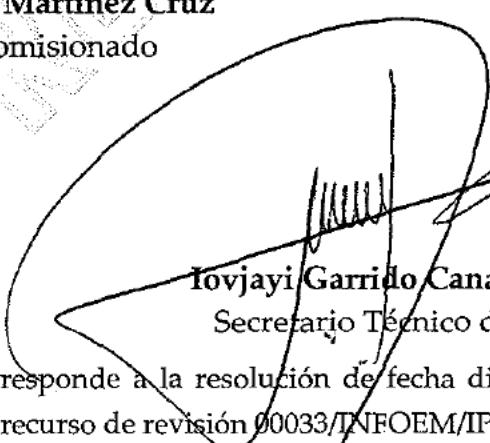
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario Técnico del Pleno



Infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00033/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/JCH